



DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS

Doctora

CONSTAZA MESA CEPEDA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DUITAMA BOYACÁ

j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Nulidad de todo lo actuado Art 133 C.G.P No. 8

Referencia: **PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

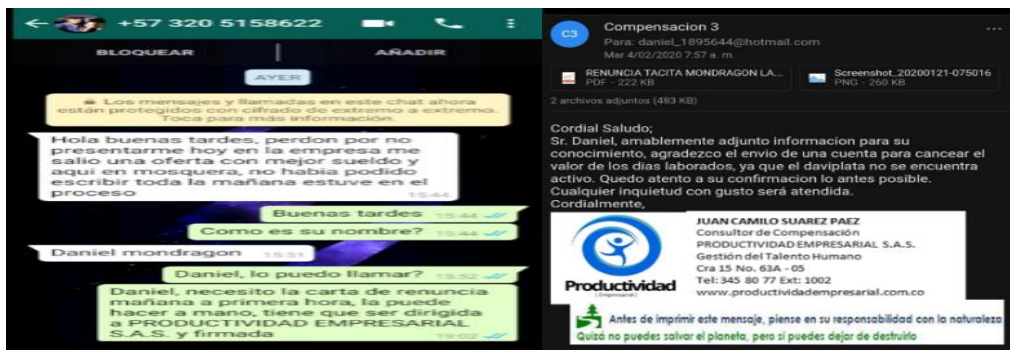
Demandante: **KAREN LORENA PESCA SOSA**

Demandado: **DANIEL FELIPE MONDRAGON LARA**

Radicado: 15-238-3184-002-2022-00331-00

JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.271.970 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 269.242; actuando como apoderado del señor **DANIEL FELIPE MONDRAGON LARA**, de acuerdo con que mi poderdante solo tuvo conocimiento del proceso el pasado 24 de noviembre de 2023, fecha en la cual le fue compartido el link del expediente digital por correo electrónico; de acuerdo a los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso, exactamente el numeral 8 del artículo 133, “*Cuando no se practica en legal forma la notificación*” esta situación se dio por falta de información que no proporciono la pate demandante, además de varias mentiras que indicó en su escrito de demanda, lo cual llevó a incurrir en error a la juez y no permitir que mi poderdante fuera notificado en debida forma y se hiciera parte dentro de las presentes diligencias para ejercer su derecho a la defensa, me permitió sustentar la nulidad bajo los siguientes argumentos facticos:

1. Sea lo primero indicar al despacho que la nulidad que se solicita en este escrito será desde la fecha de admisión del presente proceso, puesto que en el escrito de demanda el demandante no indicó o no manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconocía el lugar o dirección de notificación del demandado, tampoco pidió dentro del acápite de pretensiones el respectivo emplazamiento, tampoco se observa prueba sumaria que demuestre la afirmación equivocada de la demandante. Lo cual hizo incurrir en error a su señoría al momento de admitir la demanda y ordenar el emplazamiento de mi prohijado.
2. Respecto de los hechos de la demanda, estos se encuentran plagados de mentiras y apreciaciones subjetivas que no son hechos como tal.
 - a. En el hecho segundo, indica que mi poderdante ha cambiado de numero de celular, lo cual es falso y se puede contradecir con lo siguiente: en el mes de febrero del año 2020 mi poderdante renuncio a una empresa llamada PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS en donde se comunicaron al celular y correo que siempre ha tenido.





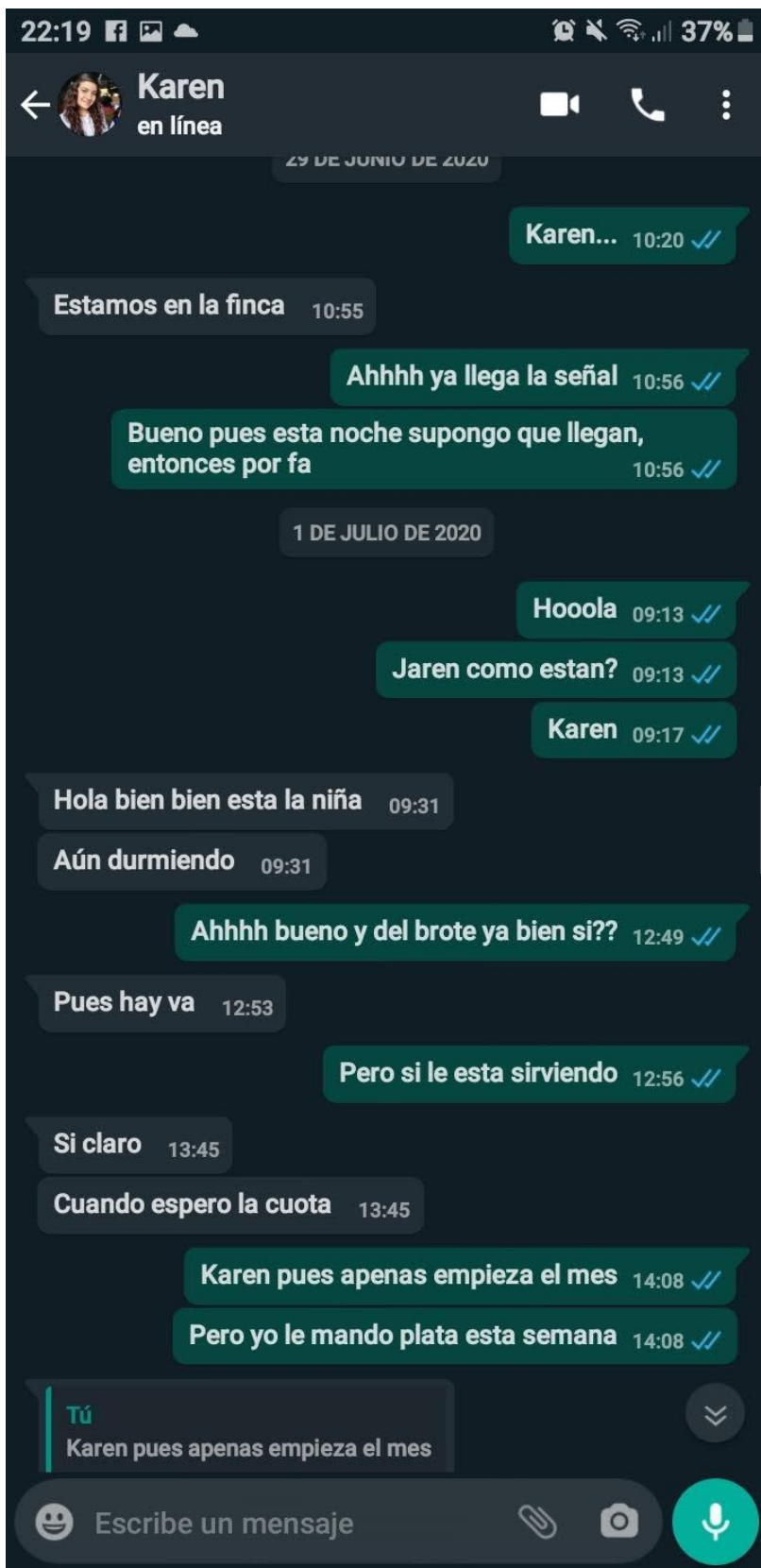
DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS

- b. En los meses de junio y julio del año 2020 mi poderdante sostuvo conversaciones con la demandante vía WhatsApp, en el mismo número telefónico que mi cliente ha tenido por más de 5 años.



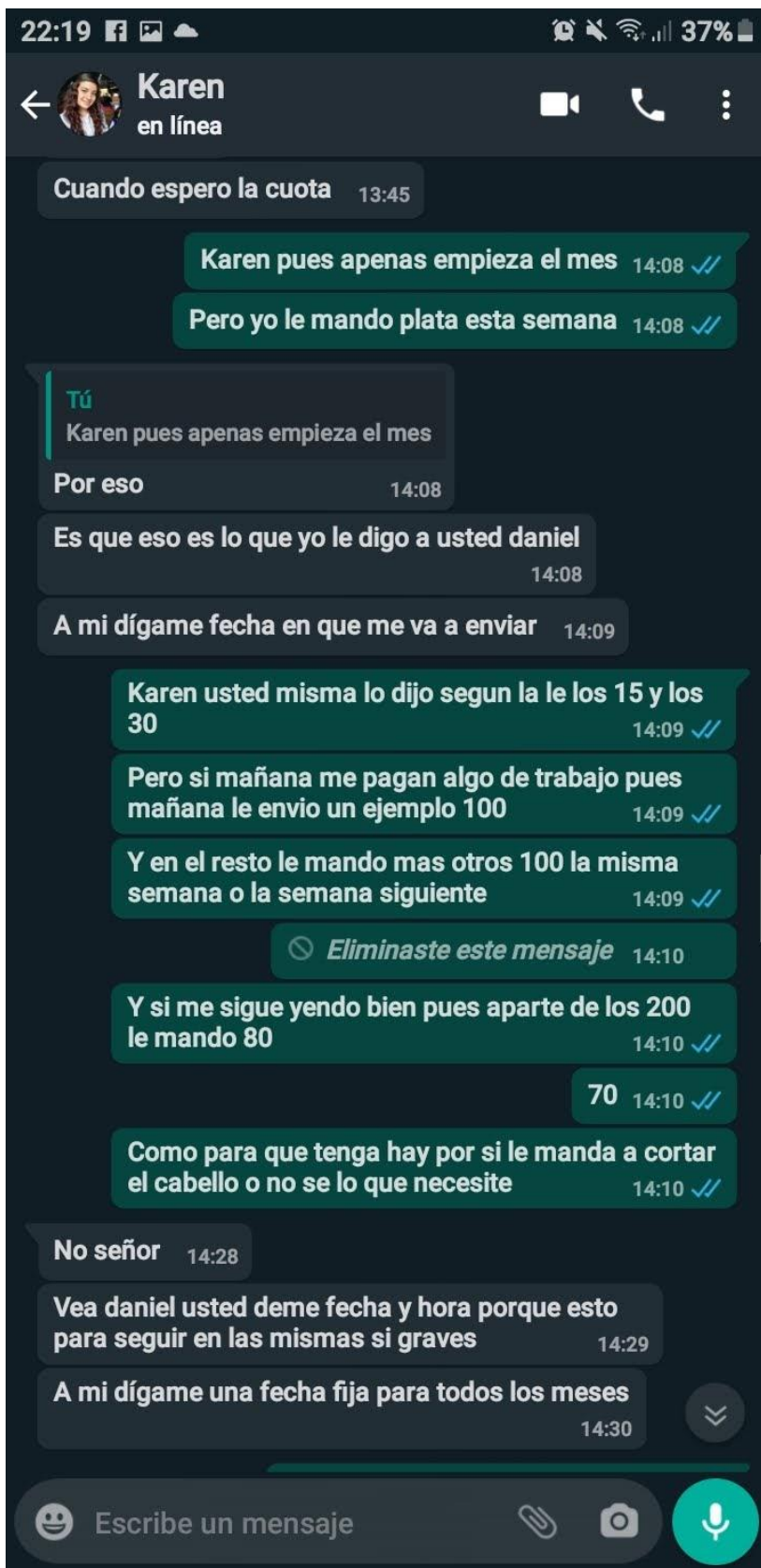


DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS





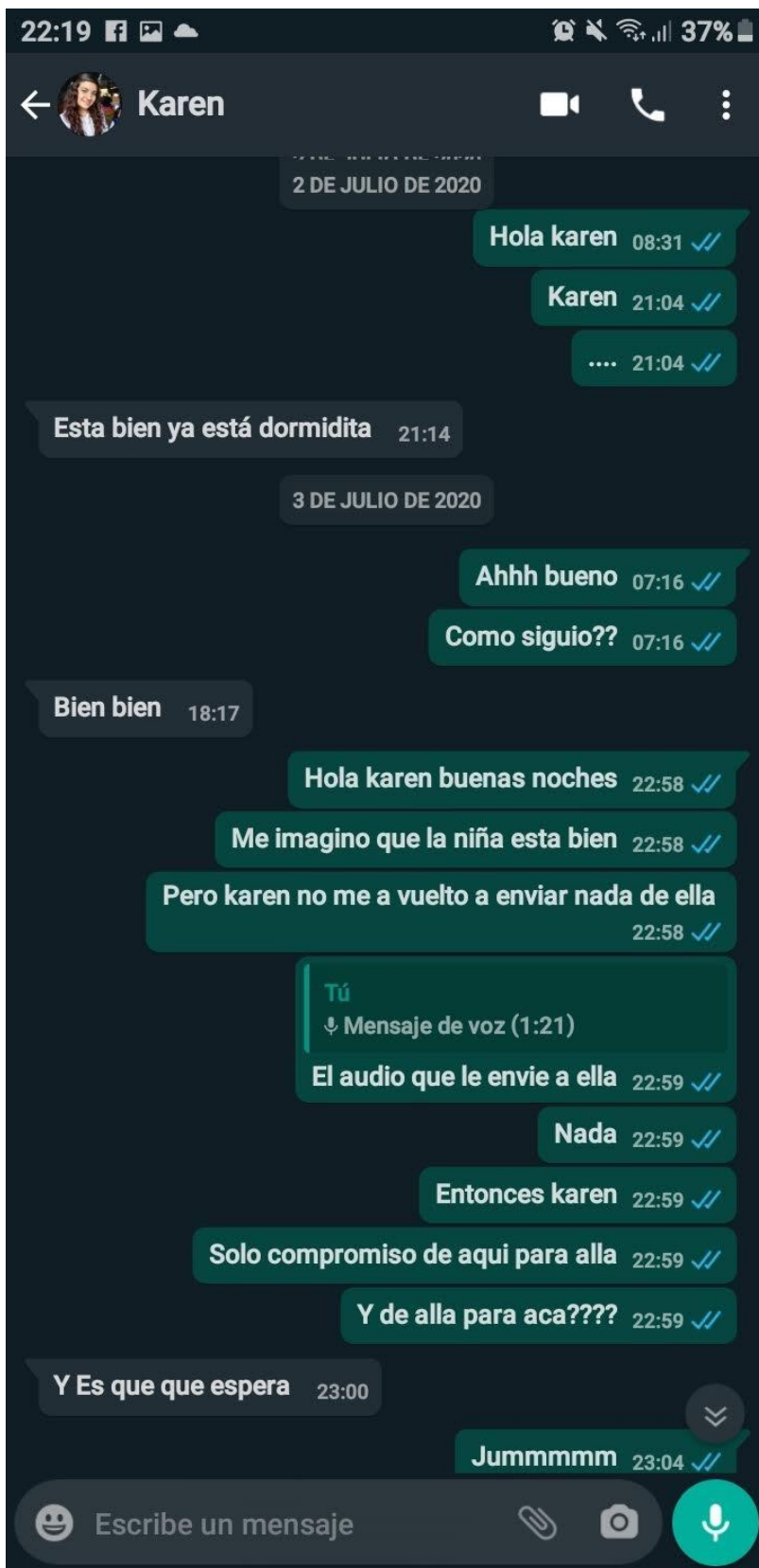
DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS

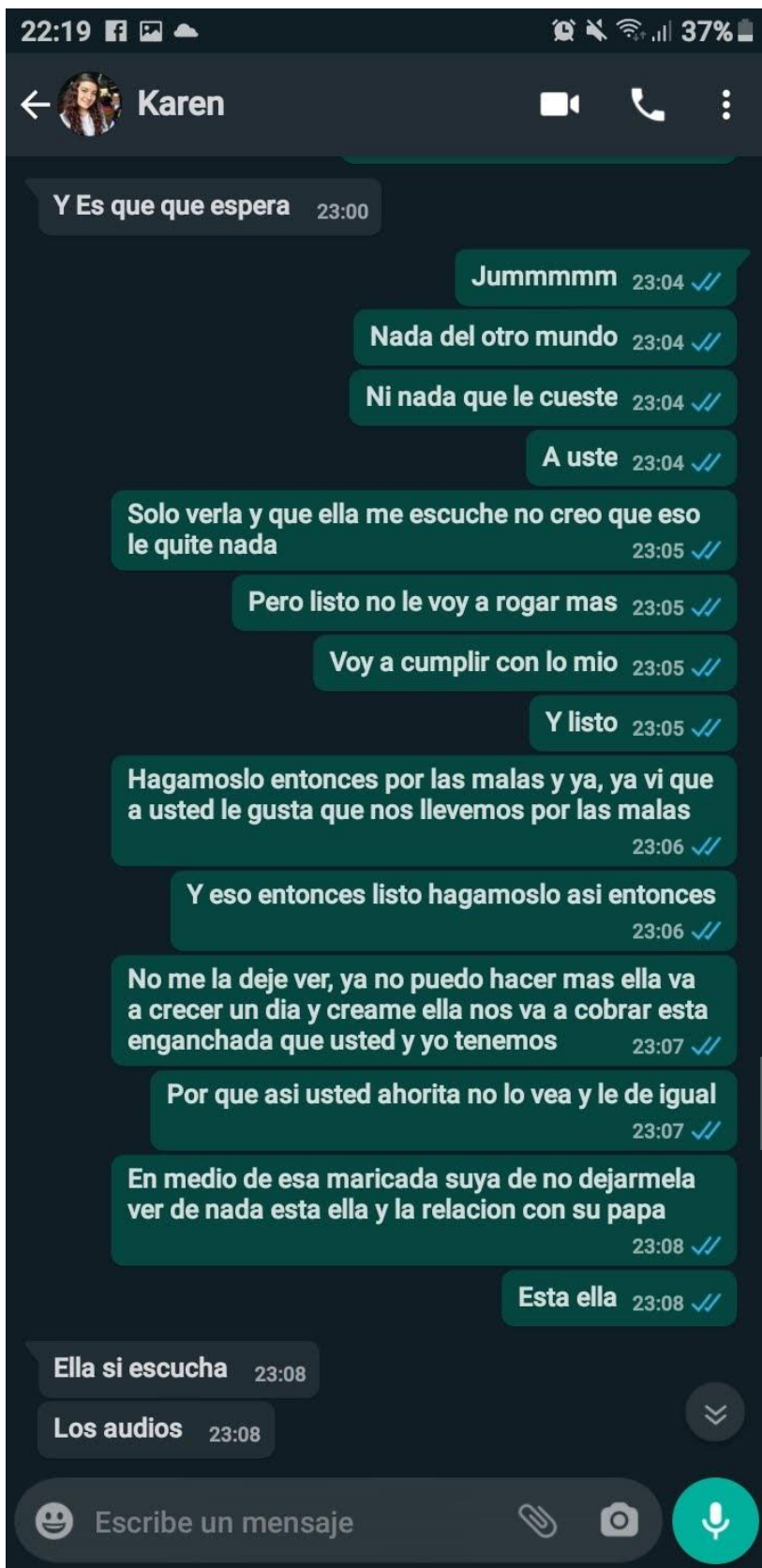


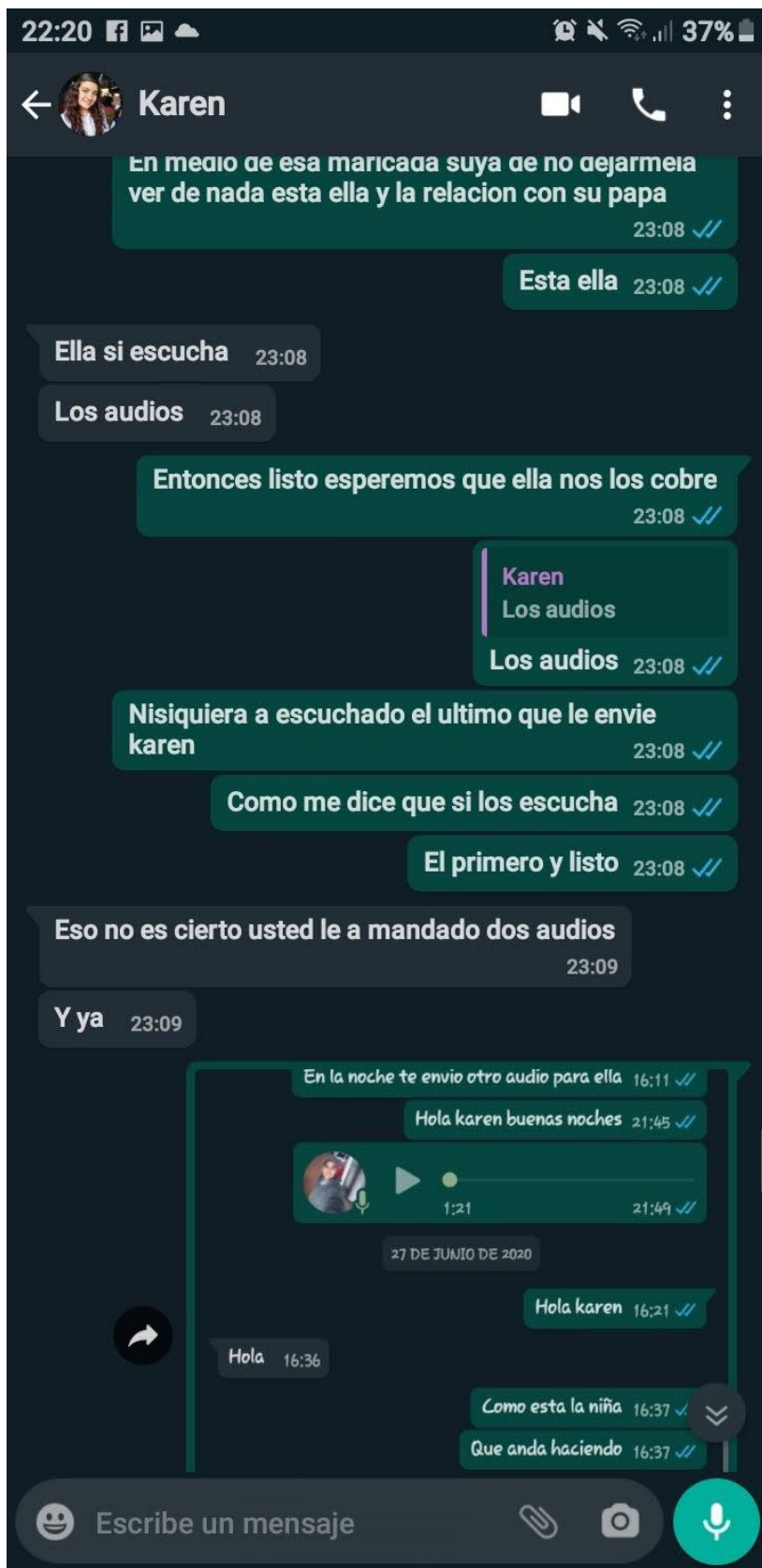


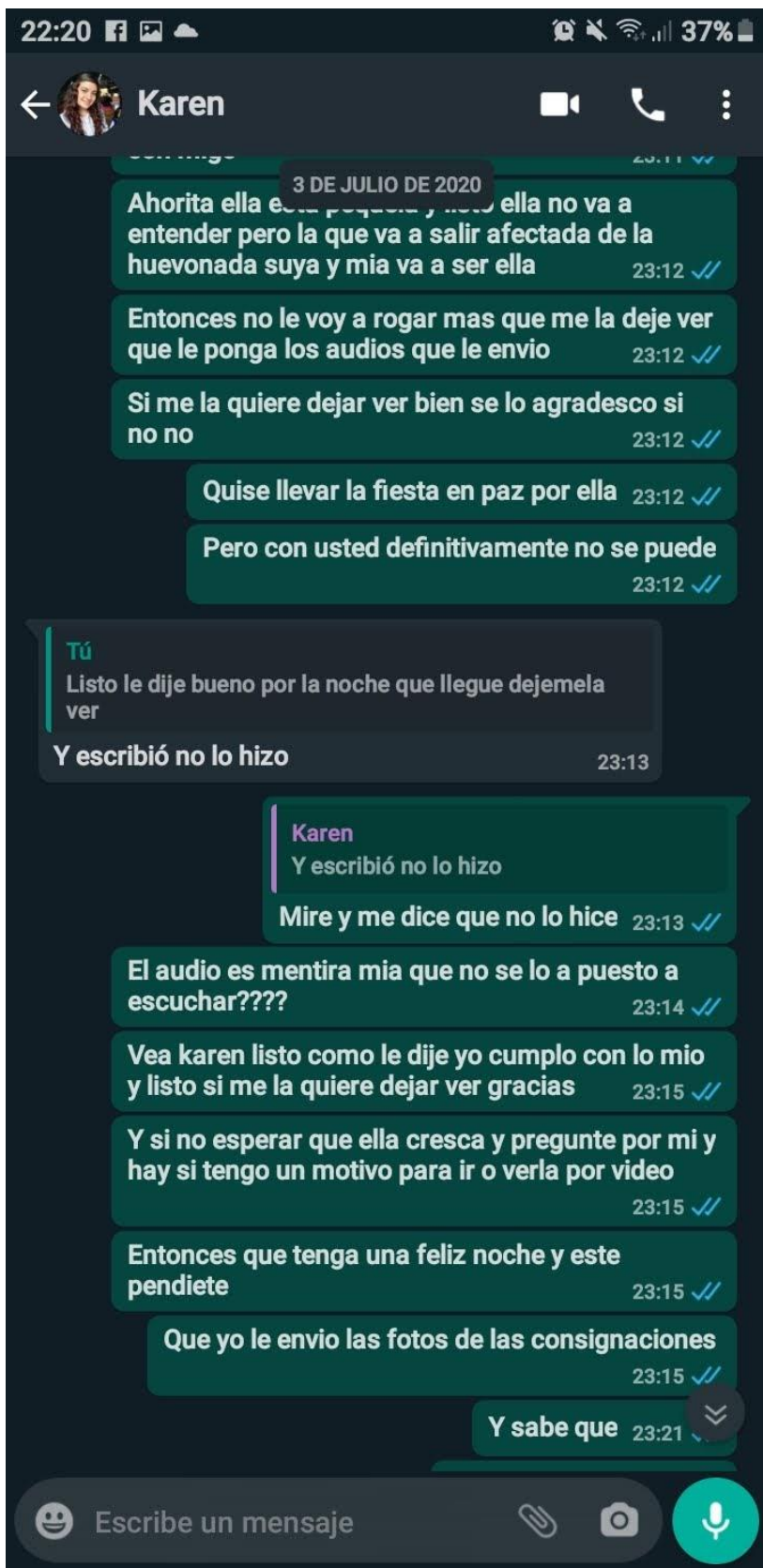
DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS





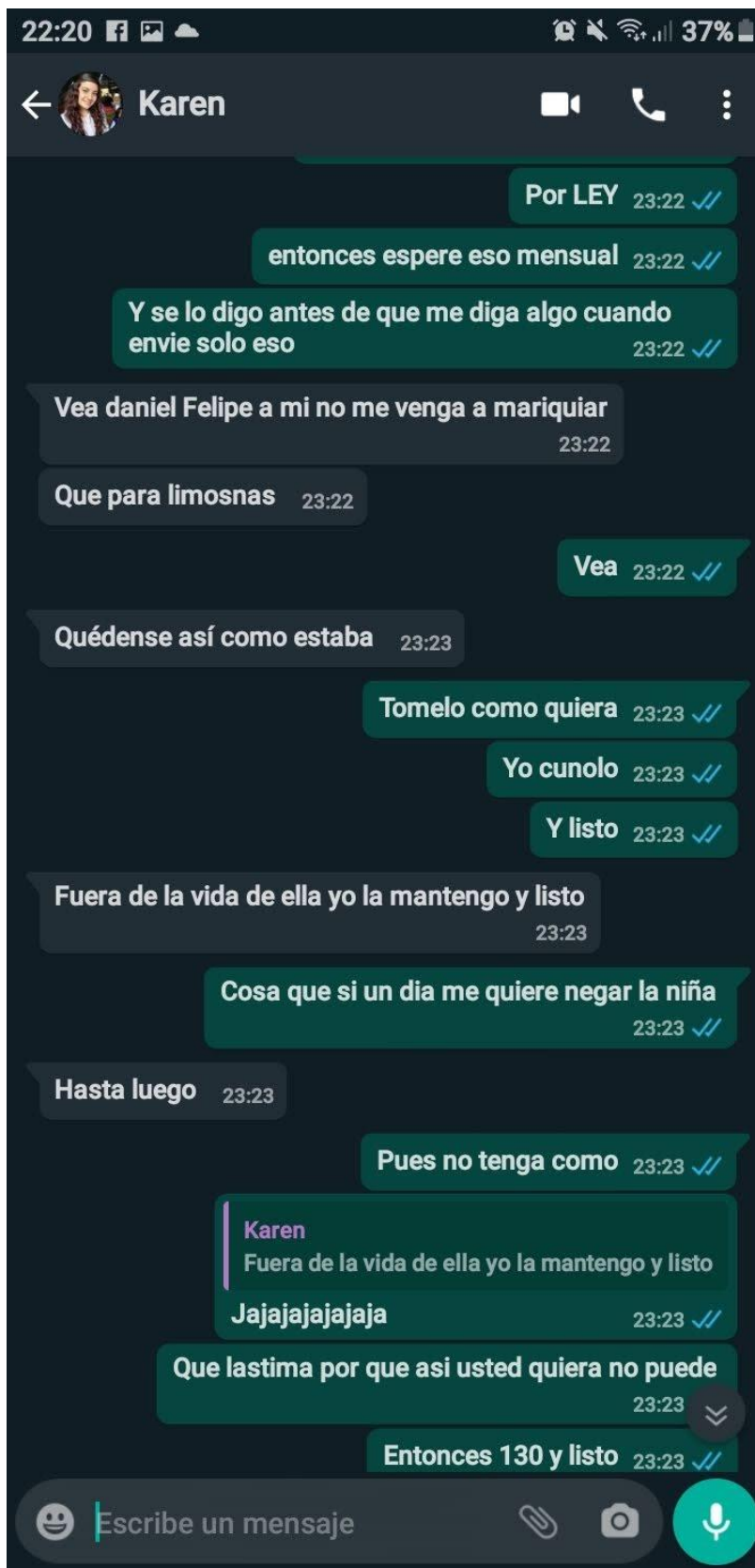








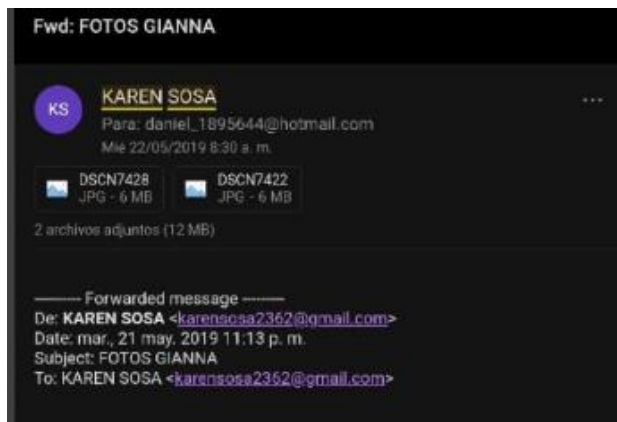
DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS





DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS

Con las anteriores imágenes queda demostrado que es falso lo que la demandante manifestó en los hechos de la demanda, inclusive en el interrogatorio que absolvió ante su despacho bajo la gravedad de juramento. La demandante sí tenía conocimiento de los datos de notificación de mi representado, inclusive conocía el correo electrónico.



La demandante ha bloqueado el número de mi poderdante, inclusive en octubre de 2022 mi cliente le llamo desde otro número a la demandante, para ponerle en conocimiento una citación, a lo cual ella procedió nuevamente a bloquear, así como tampoco asistió a la conciliación.

Número de petición:	1763118329
Peticionario:	Daniel Felipe Mondragon Lara
Nombres y Apellidos del Citado(s):	• Karen Lorena Pesca Sosa
Dirección del Citado:	• Antes registraba: Carrera 19 No. 4 - 19, barrio Candido Quintero en Duitama Boyacá.
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente:	Gianna Sophia Mondragon Pesca
Profesional:	Fredy Rodriguez
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha:	Miércoles, 12 de Octubre de 2022. Inicia 9:00 AM y Termina 11:00 AM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 2 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención:	C2 DUITAMA, CLL 22 No. 17a - 07 Barrio San Vicente, Tel:098 7602871
Trámite de Atención:	Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Cita:	Audiencia de Conciliación
Tipo de Petición:	Trámite de atención Extraprocesal (TAE)

Entonces como puede observar su señoría, si ha existido interés por parte de mi representado de dar cumplimiento a sus obligaciones como padre, pero la animadversión de la demandante no ha permitido que él pueda compartir tiempo con su menor hija y ejercer su rol como padre.

El padre de mi poderdante muchas veces hablo con la demandante tratando de interceder, para poder ver a la menor.

Escuchado el interrogatorio presentado por la demandante, es completamente falso que mi cliente no le ayudo en el embarazo, en múltiples oportunidades le llevo mercados mensuales y lo que necesitaba cuando vivían juntos con la progenitora del demandado, es más, le pago una ecografía particular; la demandante y el demandado vivieron casi 1 año durante el embarazo, en la localidad de suba en la ciudad de Bogotá, el padre de la demandante le pagaba un arriendo en apartamento al norte de Bogotá, pero ella iba solo de manera esporádica a cambiar y lavar ropa.

Tampoco es cierto que no conoció a ningún familiar de mi cliente, los padres de las partes se conocían antes de que estos iniciaron una relación, como ya se indicó en líneas anteriores vivieron por más de 1 año junto con la mamá de mi cliente, así como también conoce al padre de mi cliente con quien ha hablado por teléfono, hay una foto en la casa de los padres de la demandante, donde se observa a la progenitora del señor Daniel con la menor, fotos también del primer año de cumpleaños de la niña



Respecto al lugar donde se conocieron, es falso que fue en la ciudad de Bogotá, por cuanto las partes se conocieron en la ciudad de Medellín, en un viaje que se hizo entre los padres de la demandante y el padre del demandado, ya que este último tenía una relación con una familiar de la familia del demandante.



DE ANTONIO SANABRIA ABOGADOS

Para el momento del parto, mi cliente acompañó a la demandante durante el mismo y semanas posteriores, puesto que la menor estuvo hospitalizada porque tenía la bilirrubina alta.

PRUEBAS

Documentales

1. Boleta de citación a conciliación en la comisaría de familia de Duitama.

Testimoniales

- A. INTERROGATORIO DE PARTE.** Ruego a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para práctica del interrogatorio de parte a la demandante KAREN LORENA PESCA SOSA, para que absuelva el interrogatorio, que personalmente les formule, con el fin de obtener la confesión o rectificación en relación con los hechos de la demanda, así como también las afirmaciones realizadas en el interrogatorio que ya practico su despacho y demás aspectos de interés para el proceso.
- B. DECLARACIÓN DE PARTE.** Bajo el entendido que el Código General del Proceso, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, al consagrar en primer lugar la posibilidad que la misma parte pida su versión y para beneficio propio y en segundo término al considerar la declaración de parte debe ser valorada como cualquier otro medio probatorio, a este punto el artículo 165 del Código General del Proceso, al enunciar los medios probatorios, distinguió entre la declaración de parte y la confesión y en el mismo sentido el inicio final del artículo 191 del Código General del Proceso puntualizó “La simple declaración de parte se valorará por el juez, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, en el mismo sentido el artículo 198 de la misma obra relativo a la solicitud de interrogatorio eliminó la expresión “Citación de la parte contraria”, para precisar que el Juez, podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las personas a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. Con fundamento en lo anterior, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir la declaración de parte de mi representado **DANIEL FELIPE MONDRAGÓN LARA** en relación con los hechos de la demanda, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- C.** Ruego a usted, Señor Juez, señalar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas quienes depondrán sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda:

Madre de mi poderdante, Gloria Elsy Lara Castillo C.C. 51.575.732 Calle 26 No. 74-231 Cartagena cel. 3142225557 glorialara90@gmail.com

Padre de mi poderdante, César Augusto Mondragon Prieto C.C 11.188.446 Calle 74 #71B-20 Apto 202 Bogotá cel. 3203764100 cesamo1606@yahoo.es

NOTIFICACIONES

Mi poderdante Carrera 5 # 64-127 apto 501 Muisca imperial Tunja Boyacá Teléfonos 3205158622 - 3219428676

Correo electrónico: Daniel.mond.j@gmail.com Daniel_1895644@hotmail.com

El Suscrito. En la calle 12b número 8-23, oficina 219 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico ius_andres@hotmail.com celular 3143261519

Cordialmente,

JULIAN ANDRES DE ANTONIO TORRES

C.C. No. 1026271970 de Bogotá

T.P. 269.242 del C.S.J